

Folio DEXE202600029
29-01-2026

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS
ALFONSINO, BESUGO Y ORANGE ROUGHY EN ÁREA Y
PERIODO QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes Nos. 19.880, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, los decretos exentos Nos. 10, de 2014, 23, de 2016 y folio DEXE202100003, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, la cual sólo se podrá decretar inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.
- 3.- Que, mediante decreto exento folio DEXE202100003, de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2021.



4.- Que, según consta en Acta N° 06/2025, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas sesionó los días 25 y 26 de noviembre de 2025, recomendando mediante informe técnico N°03/2025, la renovación de la veda extractiva establecida mediante decreto exento folio N° 202100003, de 2021, citado en Visto.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 06-2026, de la División de Administración Pesquera, ha acogido la recomendación del CCT-RDAP de prorrogar la veda extractiva de dichos recursos por el término de cinco años, en atención al estatus en que se encuentran, su gran longevidad, avanzada edad de primera madurez, baja productividad y menor resiliencia de estas especies.

6.- Que, tratándose del recurso besugo, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.752, las medidas de administración podrán ser revisadas o modificadas cuando existan nuevos antecedentes técnicos, debiendo contar con la recomendación previa del Comité Científico respectivo. En concordancia con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la resolución exenta N° 2875, de 2025, ha aprobado, dentro de su Programa de Investigación para la regulación de la pesca y la acuicultura año 2026, el Estudio "*Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2027: brótula, cojinoba ploma, cojinoba moteada y besugo*", a fin de que sirva como antecedente para tales fines.

7.- Que, el establecimiento de la veda extractiva para los recursos mencionados previamente se ha comunicado previamente al comité científico técnico antes individualizado mediante carta (D.D.P.) N°00053, de 2026.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2026.

Artículo 2°. – Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°. – Durante la vigencia de la veda extractiva del recurso Alfonsino, autorizase su captura en calidad de fauna acompañante hasta un máximo de 0,5% de la captura total del viaje de pesca de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

Artículo 4°. – Durante la vigencia de la veda extractiva del recurso Besugo, autorizase anualmente la captura de 5,8 toneladas en calidad de fauna acompañante, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales, con un máximo de 0,1% de la captura total por viaje de pesca de cada nave o embarcación.

Artículo 5°. – De conformidad al art. 5° transitorio de la Ley N° 21.752, tratándose del recurso Besugo, toda medida de administración podrá ser revisada o modificada cuando existan nuevos antecedentes técnicos, debiendo contar con la recomendación previa del Comité Científico respectivo.

Artículo 6°. – La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 191938

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	29-01-2026
Código de verificación	650702
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





**ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS ALFONSINO, BESUGO Y ORANGE ROUGHY
EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202600029
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2026.

Durante la vigencia de la veda extractiva del recurso Alfonsino, autorizase su captura en calidad de fauna acompañante hasta un máximo de 0,5% de la captura total del viaje de pesca de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

Durante la vigencia de la veda extractiva del recurso Besugo, autorizase anualmente la captura de 5,8 toneladas en calidad de fauna acompañante, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales, con un máximo de 0,1% de la captura total por viaje de pesca de cada nave o embarcación.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO, 29 ENE. 2026

